

Rad No. 24-240-140393

Barranquilla, 13/08/2024

Señor(a)
CARMEN ALIDA LOPEZ ORTIZ
Urbanización Villa Graciela Manzana B Casa 5
San Sebastián De Buenavista (Magdalena)

Contrato: 67135526

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal, recibida en nuestras oficinas el día 23 de julio de 2024, radicada bajo el No. Interacción 216701681, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Villa Graciela Manzana B Casa 5 de San Sebastián De Buenavista (Magdalena), nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado en el mes de julio de 2024, le informamos que para GASCARIBE S.A. E.S.P., también se hace necesario pronunciarse sobre los consumos facturados en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024. Por lo cual, en la presente comunicación, solo nos pronunciaremos sobre el consumo facturado en los meses en mención.

Ahora bien, debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13, 13, 13, 13, 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha del 2 de julio de 2024, arrojando una lectura de 4 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3 metros cúbicos (factura de febrero de 2024), arrojando una diferencia de 1 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 1 metros cúbicos, correspondiente a 1 metro cubico para el mes de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del mes de julio de 2024, los 12, 13, 13, 13, 13 metros cúbicos de consumo por valor de

\$6,278.00, \$6,607.00, \$6,926.00, \$6,546.00, \$6,903.00, que se cobraron de más en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.

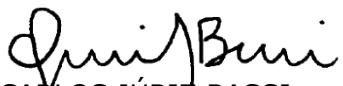
No obstante, le informamos que, el día 26 de julio de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó el medidor en buen estado y con una lectura de 4 metros cúbicos. Realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento, no detectó anomalías.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
216701681